

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Enero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Villada, de arbitrar recursos extraordinarios para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico corriente, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villada (Palencia), en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja, carbón y leña, para enjugar el déficit de 33.715,50 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente:

Resultando que la Junta municipal del pueblo de Villada (Palencia), en su sesión de 19 de Diciembre de 1920, y teniendo en cuenta el déficit de pesetas 33.715,23 que resultaba en el presupuesto ordinario de dicho Municipio, votado por la indicada Junta para el año de 1921-22, procedió á revisar todas y cada una de las partidas del mencionado presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, en cumplimiento de lo

dispuesto en el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, sin que le fuera dable introducir ninguna economía, ni aumentar tampoco los ingresos, por lo que acordó solicitar autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia para establecer un arbitrio sobre el consumo de paja, carbón y leña que alcanzase á cubrir dicho déficit, fijando como tipos de gravamen la cantidad de 0,50 pesetas por la unidad de 100 kilogramos de paja de cereales, y la de 0,75 pesetas por la misma unidad de carbón ó leña; tipos que, según afirmaba la mencionada Junta municipal, no excedían del importe del 25 por 100 del precio medio de dichas especies en la localidad y calculando el consumo de aquéllas en la misma cantidad de 45.000 unidades de paja y 14.954 unidades de carbón y leña, dichos gravámenes debían producir exactamente las 33.715,23 pesetas á que ascendía el déficit del presupuesto.

Resultando que fijado al público por término de quince días el mencionado acuerdo, en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular ya citada de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, sin que contra tal acuerdo se hubieren presentado reclamaciones, fué remitido el proyecto de presupuesto al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con los documentos señalados en la mencionada regla 6.ª de la disposición últimamente citada:

Resultando que el expediente fué remitido á informe de la Delegación de Hacienda, en cumplimiento del artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la cual le emitió en el sentido de que de los arbitrios extraordinarios acordados debían ser excluidos el carbón vegetal y el de cok, por estar comprendidos en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, sin oponer nada á los arbitrios que recaigan sobre las demás especies:

Resultando que pasado que fué el

expediente á informe de la Comisión Provincial, ésta lo emitió de conformidad con lo dictaminado por la Delegación de Hacienda:

Resultando que mientras el expediente se hallaba en poder de la Comisión Provincial para su informe, fueron remitidas al Gobierno civil de la provincia de Palencia por la Dirección general de Administración tres instancias, suscritas por varios vecinos de Villada, en solicitud de que se declarasen ilegales los arbitrios que el Ayuntamiento trataba de establecer sobre el consumo de paja, carbón y leña, con el fin de que dicho Gobierno las devolviese informadas y con sus antecedentes; todas las cuales instancias se fundaban en que, no habiendo sido suprimido el impuesto de consumos en el Municipio de Villada, no podía considerarse el que trataba de establecerse como sustitutivo de aquél, sino únicamente como arbitrio extraordinario, al cual le faltaba para ser exigible la aprobación del Ministerio de la Gobernación, establecida con carácter necesario por el artículo 16 de la Ley de 21, de Julio de 1878 y disposiciones complementarias; aprobación que los reclamantes no estimaban que debiera serle acordada, porque no hallándose determinado si el arbitrio habría de gravar solamente la paja, carbón y leña empleada como combustible, ó también la paja destinada á piensos del ganado, á la venta y á la formación de estiércoles, podría dicho arbitrio llegar á ser un recargo sobre la industria agrícola, y porque además, contra la prohibición contenida en la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal, se dificultaba con tal arbitrio el tráfico, circulación y venta, y se alargaban y estorbaban las operaciones de recolección, exponiendo las cosechas acumuladas en las eras á los peligros de lluvia y del incendio; por todo lo cual se solicitaba que se ordenase al Alcalde de Villada que dejase en absoluto libre la circulación y entrada en el pueblo de la paja recolectada á todas las horas

del día y de la noche, y en su día declarar ilegal el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Villada para cubrir el déficit de su presupuesto.

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Palencia informa la procedencia de que se autorice el establecimiento de los arbitrios extraordinarios solicitados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Villada, con exclusión de los que se refieren á carbones vegetales y de cok:

Resultando que habiendo sido remitido el expediente de Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á informe del Ministerio de Hacienda, la Dirección general de Propiedades é Impuestos es de parecer que no debe ser autorizada la creación de los arbitrios de que se trata, fundándose, en cuanto á la especie carbón, en que, como comprendida en la tarifa 1.^a del impuesto de consumos, los Ayuntamientos no pueden establecer sobre tal combustible otro gravamen que el recargo sobre los derechos del Tesoro, en la proporción de 120 por 100, y en cuanto á la paja de cereales y á la leña, en que si bien pueden ser objeto de arbitrio, por estar comprendidos en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, no aplicable ésta á los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio, como es el de Villada; sin embargo, y por tratarse de especies de gran consumo entre las clases más necesitadas, y por ser el tipo de gravamen que se fija excesivo y completamente desproporcionado con el que para análogas especies establece la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, deben considerarse incompatibles con las prescripciones establecidas en el artículo 139, regla 3.^a de la ley Municipal:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso informa en el mismo sentido que la Dirección de Propiedades:

Considerando que el arbitrio que el Ayuntamiento de Villada se propone establecer sobre el consumo del carbón no puede estimarse como legal, en lo que se refiere al carbón vegetal y al de cok, toda vez que estas especies figuran comprendidas en la tarifa 1.^a de percepción del impuesto de Consumos de la Ley de 7 de Julio de 1888, y no puede, por tanto imponerse sobre ellas por los Ayuntamientos otro recargo que el utilizado de conformidad con el expresamente establecido en la disposición 5.^a del artículo 10 de la Ley citada.

Considerando que el arbitrio sobre la paja y la leña ha de estimarse, por el contrario, ajustado á la Ley, puesto que estas dos especies figuran en la tarifa 2.^a de las adjuntas á la mencionada Ley, que no es aplicable, á tenor de la disposición 5.^a de la misma á los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio, como es el de Villada, y la cuantía del arbitrio no excede del límite señalado por la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal:

Considerando que, reconocida la estricta legalidad del arbitrio que el Ayuntamiento de Villada trata de imponer sobre la paja y la leña, solamente podría negarse la autorización para su establecimiento, contrariando el interés primordial que en la vida de los pueblos representa una hacienda municipal ordenada, haciendo uso de la acción tutelar á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo de 1907, para lo cual han de requerirse muy justificadas causas que no se dan en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se informe á ese Ministe-

rio en el sentido que queda expuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, declarar ilegal el arbitrio sobre el consumo del carbón y legal el de sobre la paja y leña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—P. D., Alas Pumariño.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Gaceta del día 12 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Villafolfo á Lagartos, kilómetros 1 al 7⁵⁰⁰ y 1 al 1¹⁰⁰ de la rampa de Castrillejo, ejecutadas por su contratista Don José Serrano, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 17 de Enero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

CIRCULAR NÚM. 13.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, kilómetros 83 al 92, ejecutadas por su contratista D. Prudencio Herrero, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 19 de Enero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

CIRCULAR NÚM. 14.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Valle de Cerrato con motivo de la construcción del Trozo de

la carretera de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Valle y Soto y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las

Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Enero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE CERRATO

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo de la carretera de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Valle y Soto.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Martín Manchón.	Tierra.	Valle de Cerrato.
2	D. ^a Flora Ruíz.	»	»
3	D. Sabiniano Pirón.	»	»
4	Manuel Polo.	»	Palencia.
5	Basilio Moreno.	»	Valle de Cerrato.
6	Comunales de Valle.	Monte.	»
7	D. Manuel Polo.	»	Palencia.
8	Comunales de Valle.	»	Valle de Cerrato.
9	D. Felipe Moreno.	Tierra.	»
10	Mamerto Rodríguez.	»	»
11	Leoncio Antolín.	»	»
12	Natalio Espina.	»	»
13	Basilio Moreno.	»	»
14	Heráclio Espina.	»	»
15	Isidro Calleja.	»	»
16	Aniceto Rodríguez.	»	»
17	D. ^a Maximina Manchón.	»	»
18	D. Angel García.	»	»
19	Anacleto Rodríguez.	»	»
20	Aniceto Rodríguez.	»	»
21	D. ^a Victoria Rodríguez.	»	»
22	D. Teodoro Manchón.	»	»
23	Gregorio Ruíz.	Viña.	»
24	Rafael Espina.	Tierra.	»
25	Sabiniano Pirón.	Viña.	»
26	D. ^a Julia Rodríguez.	Tierra.	»
27	D. Clemente Rodríguez.	»	»
28	Raimundo Rodríguez.	»	»
29	Juan Ayuso.	»	»
30	Natalio Espina.	»	»
31	Julian Rodríguez.	»	»
32	Felipe Moreno.	»	»
33	Heráclio Espina.	»	»
34	Emigdio Temiño.	»	»
35	Antonio Ayuso.	»	»
36	Leoncio García.	»	»
37	Eustaquio Abarquero.	»	»
38	D. ^a Plácida Moreno.	»	»
39	D. Jesús Barba.	»	»
40	Isidro Calleja.	»	»
41	Ignacio Calzada.	Viña.	»
42	Faustino Calzada.	Tierra.	»
43	Fructuoso Barba.	»	»
44	Sergio Montoya.	»	»
45	Francisco Rodríguez.	»	»
46	Toribio Picado.	»	»
47	Fructuoso Barba.	Era.	»

Valle de Cerrato 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Santiago Mocha.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 15.

Servicio agronómico.—Sección de Palencia.

Abonos Químicos y Minerales.

Con el fin de contribuir en lo posible á la mejor finalización del comercio de abonos químicos y minerales, y evitar fraudes, unas veces conscientes y otras inconscientes de que pueden ser objeto los labradores, he dispuesto, que por los comandantes de puestos de la Guardia civil se

ordene á los individuos á sus órdenes al prestar los servicios propios de su Instituto, exijan de todos los fabricantes, comisionistas, almacenistas, vendedores y viajeros de abonos químicos que existan en su demarcación, la presentación del certificado de hallarse inscriptos como tales en el Registro oficial que á tal efecto se lleva en la Sección Agronómica de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, dando cuenta

á mi Autoridad de los que dedicados á tal industria ó comercio hayan cum plido con este requisito, así como de los que no lo hayan verificado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento general y el más exacto y rápido cumplimiento de esta disposición.

Palencia 19 de Enero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Antigüedad.

En el partido de Carrión.

Juez de Cervatos de la Cueva.

Juez suplente de Lomas.

Juz suplente de Moratinos.

Juez de Osorno.

En el partido de Cervera.

Juez del mismo.

Juez suplente de Dehesa de Montejo.

Juez de Herrerueta.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Abarca.

Juez de Boada.

Juez suplente de Cisneros.

En el partido de Palencia.

Juez suplente de Grijota.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Báscones de Ojeda.

Juez suplente de Puebla de Valdivia

Juez suplente de Pino del Río.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 17 de Enero de 1922.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

12.^o REGIMIENTO DE ARTILLERÍA PESADA

Juzgado de instrucción.

José Martín Vicente, hijo de Mauricio y de Aniana, natural y vecino del Ayuntamiento de Cosgosto (Palencia), su estado casado, de oficio jornalero, de edad 21 años, su estatura 1.174 milímetros, sus señas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos rojos, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, procesado por la faltagrave de deserción, por faltar á concentración para su

destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del duodécimo Regimiento Artillería Pesada Don Ramón Marsal Albarrán, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña 13 de Enero de 1922.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Marsal.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por medio del presente se cita de remate al deudor Don Adrián Alonso Puerto, que residió en esta Capital y hoy es de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone por medio de Procurador en los autos de juicio ejecutivo que se siguen contra el mismo en este Juzgado á instancia del Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo, en nombre y con poder de Don Faustino Calzade, vecino de Dueñas, sobre pago de seiscientos noventa y cuatro pesetas por principal de un préstamo y seiscientas pesetas más calculadas para intereses devengados y costas del juicio y á fin de que se opongá á la ejecución despachada por auto de veinticuatro de Diciembre último, habiéndose practicado el embargo en bienes de expresado deudor en cinco del mes actual, sin el previo requerimiento, por ignorarse su paradero, y entendiéndose que el término de la citación comenzará á contarse desde el siguiente día hábil al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento al deudor que de no personarse en los mencionados autos, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacer otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Palencia á dieciocho de Enero de mil novecientos veintidos.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Tarragona.

Movellán Alvarez, Emilio, hijo de Nicasio y Satúria, natural de Fuentes de Valdepero, de estado casado, peón, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en esta Capital, procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Tarragona 20 de Enero de 1922.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Ayuntamientos

Tariego.

Cumplidos los requisitos y formalidades prevenidos en el art. 29 de la

Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra los acuerdos del Ayuntamiento, Junta municipal y pliego de condiciones aprobados al efecto se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público, que con arreglo á las condiciones insertas en el citado pliego, á los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo del servicio del alumbrado público, mediante el fluido eléctrico, por término de siete años, bajo el tipo anual de ochocientas pesetas por treinta lámparas de dieciseis bujías cada una, de filamento metálico para el servicio público, más el alumbrado de la Casa Ayuntamiento y fiestas populares, y de trescientas pesetas por reposición de lámparas y demás materiales á cargo del contratista.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, acompañado de la Comisión que determina el art. 6.^o de la citada Instrucción.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en la Secretaría del Municipio y en la mesa de la Presidencia, desde la fecha de este anuncio hasta la hora de la licitación, hallándose escrita en el anverso del sobre la inscripción siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público eléctrico de la villa de Tariego».

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y deberán presentarse acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales la fianza provisional del 5% del valor anual del tipo de subasta, importante cincuenta y cinco pesetas, la cual se hará efectiva en valores ó signos de créditos.

Asimismo el que resulte rematante constituirá la fianza definitiva del 10% del importe total en que se adjudique el remate.

El importe del remate lo cobrará el contratista por trimestres vencidos con los descuentos establecidos ó que se establezcan para el Tesoro, siendo de su cuenta y riesgo todos los impuestos que gravan el consumo del fluido que se contrata, ó que en lo sucesivo se impongan por las leyes.

El contratista dará principio á la prestación del servicio dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento ha designado al Letrado D. Aniano Masa Lezcano, Notario de Palencia.

No podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la mencionada Instrucción.

El pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de los que deseen enterarse, en los días y horas hábiles de oficina hasta la hora de la subasta.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de electricidad en la villa de Tariego, se comprometo á ejercitar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de..... pesetas en letra anuales por las treinta lámparas de dieciseis bujías cada una de filamento metálico

y los demás servicios que se expresan en la cláusula 4.^a del citado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Tariego 20 de Enero de 1922.—El Alcalde, Luís Sánchez.

Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel pública de este partido judicial para el ejercicio próximo de 1922-23, para su discusión y votación y en su caso aprobación, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido á sesión que tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Municipio, el 28 de los rrientes y hora de las once, con la advertencia, de que cualquiera que sea el número de los asistentes, se tomará acuerdo.

Cervera de Río-Pisuerga 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, Octavio Nestar.

Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial debidamente autorizado para que concurra el día 27 del actual y hora de las once de su mañana á la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa á fin de discutir y aprobar en su caso el presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado para el año de 1922-23, y caso de no concurrir número suficiente en dicho día para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para igual fin el día treinta y uno del mismo á igual hora.

Astudillo 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, A. Muñoz Nava.

Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 la de Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales; el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y pliego de condiciones para las subastas del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público y puestos públicos; bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1922 á 1923 y sucesivos, se hallan de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para que durante ellos puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, Agustín Masa.

Cenera de Zalima.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1920 á 21 y fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que todo vecino que así lo desee pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Cenera de Zalima 7 de Enero de 1922.—El Alcalde, Jerónimo Gama.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 29 del corriente mes, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan, nacidos en 1901.

Dehesa de Montejo.

Julio Roldán Mediavilla, hijo de Felipe y Gregoria.

Santiago García Serrano, hijo de Félix y Urbana.

Husillos.

Aquilino Diez García, hijo de Cirilo y Romana.

Román San José Aragón, hijo de Filemón y Angela.

Palenzuela.

Pedro Antolín, hijo de Petra y padre desconocido.

Piña de Campos.

Francisco Sánchez Lara, hijo de Benigno y María.

Pozo de Urama.

Aurelio Lorenzo Ruiz.

San Martín de los Herreros.

Julio Ortega Martín, hijo de Baltasar y María.

José López Ramos, hijo de Tomás y Benigna.

Tariego.

Mariano Carro Extremo, hijo de Francisco y Cristina.

Amusco.

Pedro de la Vega Rodríguez, hijo de Nicolás y Vicenta.

Julian Abad Ramos, hijo de Miguel y Luisa.

Rufino Rojo Miguel, hijo de Lucio y Francisca.

Luciano Doibe Cruz, hijo de Manuel y Aurelia.

Becerril de Campos.

Arcadio Gero Montero, hijo de Manuel y Fortunata.

Pedro Tejado Rodríguez, hijo de Teodoro y Gabina.

Crescencio Abad Pelayo, hijo de León y Facunda.

Antonio Pelaz Pedraza, hijo de Eustaquio y Catalina.

Segundo Redondo Juárez, hijo de Santiago y María.

Fernán Molero Rosi, hijo de Casimiro y Raimunda.

Salvador de los Bueis de la Peña, hijo de Andrés y Francisca.

Francisco Herreras Martínez, hijo de Eleuterio y María.

Desiderio Llorente Retuerto, hijo de Alejandro y Petra.

Juan Alonso Jato, hijo de Francisco y Basilia.

Justo Hernando Delgado, hijo de Agustín y Josefa.

Rafael Zapatero Martínez, hijo de de Fructuoso é Isidora.

Lorenzo Blanco Sánchez, hijo de Manuel y Josefa.

Eutiquiano Rodríguez Martín, hijo de José y Eusebia.

Cervera de Río-Pisuerga.

Santos Ramos, hijo de Fidela.

Fernando Herrero Cerezo, hijo de Fabriciano y María.

Jesús Gutiérrez Noval, hijo de Macario y Carolina.

Cevico Navero.

Ernesto Pérez Antón, hijo de Dionisio y Flora.

Martín de la Ascensión González Bartolomé, hijo de Lino y Venancia.

Secundino González González, hijo de Braulio y Martina.

Nicolás Alonso Frontela, hijo de Fabián y Juliana.

Cisneros.

Leandro Sáez González, hijo de Telesforo y Dominga.

Octaviano Zapatero Pérez, hijo de Mariano y Juana.

Teódulo Morate Sáez, hijo de Rafael y Feliciano.

Andrés Sancho García, hijo de Victorino y Emeria.

Frómista.

Timoteo Dehesa Marcilla, hijo de Simeón y Juliana.

Eusebio Fernández Acero, hijo de Vicente y Eusebia.

Miguel Calvo Alonso, hijo de Bernardo y Josefa.

Fuentes de Valdepero.

Miguel Aragón Guardo, hijo de Pablo y Epifanía.

Gozón de Ucieza.

Julio de la Fuente Gómez, hijo de Eugenio y Sinfarosa.

Osorno.

Pedro Diego Valencia, hijo de Segismundo y María.

Florencio Fuentes Estébanez, hijo de Pantaleón y Eufemia.

Ernesto González de las Fuentes, hijo de Lope y Perpétua.

Pomar.

Macario Salcedo Gutiérrez, hijo de Pedro y Gregoria.

Gregorio Bugado Munguira, hijo de Santiago y Agustina.

Eloy Inclán Pérez, hijo de Dámaso y Arsenia.

Marcelino Ruiz Gutiérrez, hijo de Sotero y Eufemia.

Quintanaluengos.

Fortunato Redondo Vielva, hijo de Séptimo de Juan y Josefa.

Tabanera de Cerrato.

Zósimo Barcenilla Ceballos, hijo de Fortunato y Adela.

Torquemada.

Filapiano Fernández Alonso, hijo de Evaristo y María.

Agustín Moreno Benito, hijo de Adolfo y Eugenia.

Isabelino Villaverde Encinas, hijo de Tomás y Abilia.

Villaconancio.

Gregorio Azores Raeda, hijo de Carlos y Victoria.

Isacio Abarquero Calvo, hijo de Felipe y Dionisia.

Elmundo Encinas Villahóz, hijo de Atanasio y Domitila.

Villoldo.

Epifanio Aguilar Aedo, hijo de Julian y Petronia.

Pablo Muñoz Mancías, hijo de Lesmes y María.

Ambrosio López Antolín, hijo de Dionisio y Evarista.

Capillas.

Don Apolinar Polo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigo contra los deudores del reparto personal y Real de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para este año y atrasos del anterior, ha recaído la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º, 2.º y tercer trimestre de este año y del anterior, los contribuyentes por reparto personal y real que expresa la presente relación, dentro del plazo voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de apremios, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca dicha Instrucción, con la advertencia que si en el término de tres días no pagan los morosos el principal y recargos, se pasará al apremio de segundo grado, con nue-

vo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar los descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 12 de Enero de 1922.—Apolinar Polo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Aguilar de Campoó.
Boadilla del Camino.
Husillos.
Pomar.
Reinoso de Cerrato.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Torre de los Molinos.
Villalcázar de Sirga.
Villasila

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Pomar.
Villota del Duque.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922-23, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Manquillos.
Villarrabé.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA



OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 23 (0'30)

Según participa el Alto Comisario, no ha ocurrido novedad en territorios de Melilla, Ceuta y Tetuán.

En la tarde de ayer falleció en esta Corte el Cardenal Arzobispo de Toledo Excmo. Sr. D. Enrique Almaráz y Santos.

No acusan novedad las noticias recibidas de provincias.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 23 de Enero de 1922.

EL GOBERNADOR,
José M.ª España.

